

C.A. de Santiago

Santiago, diez de junio de dos mil veintidós.

Proveyendo al folio 6; a todo, téngase presente.

Primero: Que comparece Nadia Cánovas Sánchez, abogado, en representación y en favor Manuel Augusto Alarcón Castro, interponiendo acción constitucional de amparo en contra de doña Soledad Orellana Pino, Jueza del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, y respecto de resolución de 01 de junio de 2022, que rechazó la solicitud de la defensa del amparado de abonar, a la condena que actualmente cumple en causa RIT N° 8825-2019 del mismo Tribunal, el tiempo en exceso que estuvo sujeto a prisión preventiva y arresto domiciliario total, en causa RIT N° 10.110-2019.

Solicita ordenar dejar sin efecto el acto ilegal impugnado y disponer se abonen a la condena que el amparado actualmente cumple en causa RIT N° 8825-2019 del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, 299 días de exceso, dando por cumplida la pena corporal y la multa, ordenando su libertad inmediata.

Señala que el se encuentra cumpliendo condena, en causa RIT N° 8825- 2019 del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, de 239 días más 61 días de presidio menor en su grado mínimo como autor del delito de robo en lugar no habitado y receptación, respectivamente, más multa de 3 UTM. Que inició su condena el 06 de marzo de 2022 y la cumple el 30 de diciembre de este año.

Agrega que en audiencia de 01 de junio, en representación del amparado, se solicitó se abonare a la condena que actualmente cumple, el exceso de tiempo que estuvo privado de libertad en causa RIT 10110-2019 del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, causa en la que con fecha 2 de agosto de 2021 se condenó al amparado por el delito de violación de morada a sufrir la pena de 300 días de presidio menor en su grado mínimo, pena corporal que se le tuvo por cumplida por el mayor tiempo que estuvo privado de libertad con ocasión de esta causa, esto



es, desde el día 03 de octubre del año 2019 al 06 de abril del año 2021, en prisión preventiva , y con arresto domiciliario total desde el 06 de abril de 2021 al 25 de mayo de 2021.

Explica que por prisión preventiva estuvo privado de libertad 551 días y por arresto domiciliario total 48 días, generándose un total de 599 días, y habiéndosele condenado a 300 días, por lo cual se generó un exceso de 299 días.

Añade, que a pesar de la solicitud, y de los documentos acompañados, esta fue rechazada, reproduciendo parte de la decisión: *“... del análisis de la causa , da cuenta que la totalidad del periodo de privación de libertad, tanto en prisión preventiva y con arresto domiciliario fue abonado a la causa rit 10110-2019 según da cuenta claramente la sentencia, así las cosas no existe abono de tiempo que reconocer ni imputar a la causa rit 8825-2019, por lo que el tribunal no dará lugar a la solicitud de la defensa , con costas por haber sido totalmente rechazada la solicitud y haberse dado cuenta por el tribunal una falta de estudio de los antecedentes que ha irrogado al tribunal una hora de trabajo sin que se hubiera dado cuenta de un análisis serio al tribunal por lo que se condena en costas.”*

Segundo: Que informa el recurso de amparo, doña Soledad Orellana del Pino, Juez del 9° Juzgado de Garantía de Santiago, quien señala que la defensa penitenciaria solicitó el abono a la causa ya señalada, por haber permanecido en prisión preventiva y arresto domiciliario total en la causa RIT 10.110-2019, señalándose que quedó un remanente de 242 días a favor.

Añade que para resolver se tuvo a la vista la sentencia definitiva dictada por el Juzgado de Garantía de Cauquenes, con fecha 03 de abril de 2019, en la que se condenó al amparado a la pena de 239 días de presidio menor en su grado mínimo como autor de robo en lugar no habitado, y a 61 días de presidio menor en su grado mínimo como autor del delito de receptación, más accesorias legales. Y que también se ruvo



a la vista resolución de 06 de marzo de 2022, donde se da cuenta que el condenado fue detenido en Chillán y presentado a audiencia de control de detención al día siguiente, audiencia en la cual se revocó la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y se ordenó el ingreso en calidad de rematado por el término de 239 días.

Agrega, que se tuvo a la vista la sentencia del RIT N° 10.110-2019, de su mismo tribunal, en la cual se lo condena al amparado por el delito de violación de morada.

Explica que el Tribunal recurrido de amparo no reconoció abonos por cuanto consta del estudio de la sentencia definitiva precedente que la sentenciadora en los antecedentes RIT N° 10.110-2019 imputó a la pena corporal la totalidad del periodo de privación de libertad, tanto en prisión preventiva como en arresto domiciliario. Y que dicha sentencia no fue objeto de recurso alguno.

Adiciona, por otra parte, en relación al arresto domiciliario total, que no existe certeza que el sentenciado haya permanecido en su domicilio, dado que en controles de Carabineros, se sostuvo que el domicilio se encontraba cerrado al momento del control.

Finaliza diciendo que ha dictado resoluciones en el mérito de los antecedentes, en el ejercicio del cargo y en la esfera de sus competencias.

Tercero: Que, la acción de amparo, prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, tiene por objeto proteger a aquellas personas que ilegal o arbitrariamente sufran cualquier privación, perturbación o amenaza de su derecho a la libertad personal y seguridad individual, mediante la adopción por parte de esta Corte de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

Cuarto: Que, sin perjuicio del cómputo del tiempo que eventualmente habría estado privado de libertad el amparado en causa diversa, del mérito de los antecedentes, se colige que resulta indiscutido



que la resolución que se pide modificar por esta vía no consideró el abono del condenado Manuel Augusto Alarcón Castro, pero que fue dictada legalmente y en caso previsto por la ley, con observancia de las formalidades legales y existiendo mérito que lo justificó, situación que descarta cualquier ilegalidad o arbitrariedad de parte del tribunal recurrido, a lo que debe agregarse que por esta vía se pretende modificar una resolución ejecutoriada, por lo que se desestimaré la presente acción cautelar, sin perjuicio de lo que la defensa del amparado pueda solicitar en su oportunidad por la vía que en derecho corresponda.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política y el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Amparo, **se rechaza**, sin costas, el recurso de amparo constitucional deducido a favor de Manuel Augusto Alarcón Castro, y en contra de doña Soledad Orellana Pino, Jueza del 9° Juzgado de Garantía de Santiago.

Regístrese, comuníquese y archívese.

N°Amparo-2512-2022.



Pronunciada por la Quinta Sala, integrada por los Ministros señor Juan Cristóbal Mera Muñoz, señora María Soledad Melo Labra y el Abogado Integrante señor Jorge Benítez Urrutia.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Illma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, diez de junio de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Juan Cristobal Mera M., Maria Soledad Melo L. y Abogado Integrante Jorge Benitez U. Santiago, diez de junio de dos mil veintidós.

En Santiago, a diez de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>